



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 354/2016; MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1313/2016; SE DEJA SIN EFETOS LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RDA 1605/15 BIS, RDA 1612/15 BIS Y RDA 1615/15 BIS, DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.05

4. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, se presentaron sendas solicitudes de acceso mediante el sistema INFOMEX ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. requiriéndole diversa documentación relacionada con la quejosa, las cuales quedaron registradas con los números de folio: 0632000007415, 0632000007515 y 0632000008015.
5. Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el sujeto obligado, emitió las respuestas a las solicitudes de acceso, determinando reservar la información de mérito en términos de los artículos 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
6. Que el ocho de abril de dos mil quince, se interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso con número de folio 0632000007415, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1605/15, turnándose a la Comisionada Areli Cano Guadiana.
7. Que el nueve de abril de dos mil quince, se interpusieron recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso con números de folio 0632000007515 y 0632000008015 los cuales quedaron radicados bajo el número RDA 1612/15 y RDA 1615/15, turnándose a los Comisionados Areli Cano Guadiana y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respectivamente.
8. Que el diez de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió las resoluciones en los recursos de revisión RDA 1605/15 y RDA 1612/15, resolviendo revocar las respuestas emitidas por el sujeto obligado, instruyéndolo para que pusiera a disposición del solicitante, la documentación solicitada.
9. Que el dieciséis de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1615/15, resolviendo revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo para que pusiera a disposición del solicitante, la documentación solicitada.
10. Que inconforme con las resoluciones de fecha diez de junio de dos mil quince, dictadas en los expedientes RDA 1605/15 y RDA 1612/15, y la diversa de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el expediente RDA 1615/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1421/2015, mismo que fue



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.05

resuelto el seis de noviembre de dos mil quince, concediendo el amparo a la parte quejosa.

11. Que en contra de la sentencia referida, las autoridades responsables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en auxilio de las labores del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 503/2015, quien en sesión de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para el efecto de que se dejaran insubsistentes los procedimientos y las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 1605/15, RDA 1612/15, RDA y RDA 1615/15 y 2) se emplazaran a la quejosa a los procedimientos respectivos y hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción emitir las resoluciones que conforme a derecho correspondan.
12. Que en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de amparo 1421/2015 con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis se emitió el acuerdo ACT-PUB/14/06/2016.03 a través del cual este Instituto dejó sin efectos las resoluciones emitidas en los recursos de revisión RDA 1605/15, RDA 1612/15 y RDA 1615/15.
13. Que seguidos los trámites de ley, este Instituto, con fecha tres de agosto de dos mil dieciséis el Pleno de este Instituto emitió las nuevas resoluciones en los recursos de revisión RDA 1605/15 BIS, RDA 1612/15 BIS, y RDA 1615/15 BIS, determinando en todos ellos revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado instruyéndole para que entregue al particular la documentación de su interés, debiendo clasificar la información que de carácter confidencial obre en ellos.
14. Que inconforme con las resoluciones de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 1313/2016, mismo que fue resuelto el once de octubre de dos mil dieciséis, determinando negar el amparo.
15. Que en contra de la sentencia referida, la parte quejosa, interpuso recurso de revisión, del que conoció y resolvió el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 354/2016, quien en sesión de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete determinó: 1) revocar la sentencia recurrida y 2) conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la empresa quejosa.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.05

En ese contexto, el fallo protector, fue otorgado para que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realice la siguiente acción: 1) emita otras resoluciones en los recursos de revisión RDA 1605/15 BIS, RDA 1612/15 BIS, y RDA 1615/15 BIS a fin de que clasifique la información solicitada como reservada y únicamente ordena la copia de entrega del contrato de garantía parcial de pago oportuno incondicional e irrevocable celebrado el veintinueve de enero de dos mil quince y su primer convenio modificatorio de acuerdo a la información que se encuentre publicada de la Bolsa Mexicana de Valores, sin incluir la información que no se haya publicado de dichos contratos como serían los anexos de estos.

Lo anterior lo determinó así el Tribunal Colegiado toda vez que el contrato de garantía, como el convenio modificatorio y sus anexos forman un conjunto indisoluble, pues todos ellos conforman una operación bancaria protegida por el secreto bancario; sin embargo como una diversa empresa decidió publicar el contrato y convenio de referencia en cumplimiento al procedimiento de bursatilización, entonces, lo que puede ser del conocimiento del público en general es esa información que con el consentimiento de su titular se publicó, mientras que la información restante, que no fue publicada, sigue conservando su protección de reservada, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, interpretados a contrario sensu.

16. Que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, notificado el treinta y uno del mismo mes y año, requirió a Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
17. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
18. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.05

19. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
20. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 354/2016, misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1313/2016; se deja sin efectos las resoluciones pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los expedientes relativos a los recursos de revisión RDA 1605/15 BIS, RDA 1612/15 BIS, y RDA 1615/15 BIS, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha diecisiete de agosto dos mil diecisiete, dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 354/2016, misma que revocó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1313/2016; se deja sin efectos las resoluciones relativas a los recursos de revisión RDA 1605/15 BIS, RDA 1612/15 BIS, y RDA 1615/15 BIS, de fecha tres de agosto de dos mil



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.05

dieciséis, pronunciadas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo los expediente del recurso de revisión RDA 1605/15 BIS, RDA 1612/15 BIS, y RDA 1615/15 BIS, a los Comisionados Ponentes, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Francisco Javier Acuña Llamas".

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/06/09/2017.05


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/06/09/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 06 de septiembre de 2017.